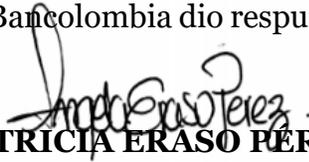


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2025. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, el Banco Bancolombia dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA Y OTROS
DDO.: EMCALI EICE E.S.P.
RAD.: 760013105-017-2020-00212-00

PROC. ACUMULADO
REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA
DDO.: JULIAN LIZANDRO GONZALEZ CASAS
RAD.: 760013105-002-2022-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 750

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que este Despacho Judicial a través de Auto Interlocutorio No. 115 emitido en audiencia pública 217 del 24 de enero de 2025, entre otros, dispuso:

“SEGUNDO: REQUERIR al BANCO DE COLOMBIA S.A., para que proceda a remitir certificación sobre la titularidad de las cuentas en las cuales aparecen pagos a nombre del demandante PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.761.232 de Cali (V), de acuerdo con las pruebas traídas tanto en el expediente acumulado como en el expediente original, para lo cual, se le concederá un término de cinco (5) días hábiles, ello so pena de imponer sanción pecuniaria de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso en su numeral tercero.”.

En virtud de lo anterior, la entidad requerida Banco Bancolombia el día 12 de marzo de esta calenda, a través de medio electrónico remite respuesta al anterior requerimiento, indicando que, “Para poder emitir la certificación sobre la titularidad de las cuentas en las cuales aparecen pagos a nombre del demandante PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA identificado con cedula de ciudadanía No. 16761232, es importante que, por medio de un nuevo oficio, por favor nos indiquen el periodo de tiempo para el cual requieren la información, y si es posible el medio de pago, con el fin de hacer una correcta validación en nuestras bases y responder oportunamente a lo requerido por su despacho.”.

Así las cosas, y en aras de obtener la prueba requerida por esta agencia judicial, se atenderán las indicaciones emitidas por la entidad financiera, suministrando la información solicitada, determinado de manera clara la misma.

Por lo anterior, este Despacho Judicial dispondrá requerir al **BANCO DE COLOMBIA S.A. – BANCOLOMBIA** para que proceda a remitir certificación sobre las cuentas bancarias en las cuales es titular el demandante **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.761.232 de Cali (V). Así mismo, se solicita se sirva certificar si el demandante señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.761.232 de Cali (V), es titular de la cuenta bancaria No. 74587859517 de Bancolombia y por último, proceda a remitir certificación sobre la titularidad de las cuentas en las cuales aparecen pagos a nombre del demandante **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.761.232 de Cali (V), entre el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 a través de consignación bancaria, de acuerdo con las pruebas traídas tanto en el expediente acumulado como en el expediente original. Para lo cual, se le concederá un término de cinco (5) días hábiles, ello so pena de imponer sanción pecuniaria de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso en su numeral tercero.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

UNICO: BANCO DE COLOMBIA S.A. – BANCOLOMBIA para que proceda a remitir certificación sobre las cuentas bancarias en las cuales es titular el demandante **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.761.232 de Cali (V). Así mismo, se solicita se sirva certificar si el demandante señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.761.232 de Cali (V), es titular de la cuenta bancaria No. 74587859517 de Bancolombia y por último, proceda a remitir certificación sobre la titularidad de las cuentas en las cuales aparecen pagos a nombre del demandante **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.761.232 de Cali (V), entre el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 a través de consignación bancaria, de acuerdo con las pruebas traídas tanto en el expediente acumulado como en el expediente original. Para lo cual, se le concederá un término de cinco (5) días hábiles, ello so pena de imponer sanción pecuniaria de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso en su numeral tercero.

NOTIFÍQUESE

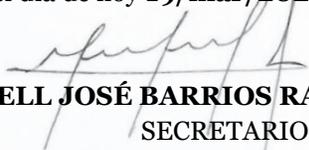
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 045 del día de hoy **19/mar/2025**


MITCHELL JOSÉ BARRIOS RAMIREZ
SECRETARIO AD HOC